

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran el Ministerio de Cultura con Registro Único de Contribuyente N° 20537630222 y domicilio en la Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Mario Edgar Huerta Rodríguez identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41958306 designado mediante Resolución Ministerial N° 276-2013-MC, y facultado para la suscripción de este documento, a través de la Resolución Ministerial N° 315-2013-MC, al que en adelante se denominará el MINISTERIO; de otra parte, el Gobierno Regional de La Libertad, con Registro Único de Contribuyente N° 20440374248, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650 Urb. Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representado por su Presidente Regional, señor José Humberto Murgia Zannier, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17891986, al que en adelante se denominará el GOBIERNO REGIONAL; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

El MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado y es el ente rector y central en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura, además, tiene entre sus funciones específicas compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.



El GOBIERNO REGIONAL es un órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; teniendo, entre otras finalidades, la de fomentar y promover la inversión pública, privada y el empleo, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo sostenido.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los lineamientos generales de cooperación interinstitucional entre las partes, a fin de realizar acciones de coordinación, en materia de protección, salvaguarda, registro, conservación, restauración y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de la jurisdicción del departamento de La Libertad, en el ámbito de sus respectivas competencias y fines institucionales.



CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula segunda del presente Convenio Marco, las partes suscribirán Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, duración, obligaciones o compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de lograr una adecuada ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las instituciones designan como Coordinadores a:

Por parte del **MINISTERIO** : Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o su representante.

Por parte del **GOBIERNO REGIONAL** : Presidente Regional o su representante.

Los Coordinadores se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades y compromisos, así como de la evaluación de los resultados obtenidos. Cualquier cambio de los Coordinadores o designación de sus representantes, será puesta en conocimiento de las partes mediante comunicación escrita dirigida por sus representantes legales, en el plazo de cinco (5) días hábiles, de producido el cambio.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que la vigencia del presente Convenio Marco será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado por un periodo similar a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio Marco las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.



- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, previa determinación.

Para hacer efectiva la resolución, bastará una comunicación, por escrito a la otra parte al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.



CLÁUSULA OCTAVA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación, interpretación o restricción que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio Marco, se harán mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio Marco y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración del presente Convenio Marco como su ejecución, no genera transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelta siguiendo las reglas de la buena fe, mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento que formará parte integrante del presente Convenio Marco.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como Coordinadores a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos Coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.





En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias, las partes acudirán a un Tribunal Arbitral y de Derecho, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normativa sobre la materia, debiendo acatar lo resuelto en el laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, lo suscriben en tres (3) originales, en la ciudad de Lima a los ...18. días del mes de ..Febrero.. de 2014.



J. Luna L.

EI MINISTERIO

EI GOBIERNO REGIONAL



Mario Edgar Huerta Rodríguez
**Secretario General del
Ministerio de Cultura**



José Humberto Murgia Zannier
**Presidente del Gobierno Regional
de La Libertad**

